Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : ROSA DEL PILAR LOPEZ ROBAYO
DEMANDADO : LINA YASMIN PINILLA TIBAQUE Y
DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2020-00191 -00

Revisado el expediente y observando que no existen vicios de procedimiento, procede el despacho a atender de manera favorable, el memorial que eleva el Doctor CAMILO ALBERTO GUZMAN PRIETO, en calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no comerciante de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, a través del cual comunica que mediante DECISIÓN No 001-013-2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas del Señor **DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.776,** en los términos consagrados en la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, por ser procedente lo peticionado, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 548 del Cód. General del Proceso, en lo relacionado con las pretensiones en contra del Señor **DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.776,** de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 087 hoy a las SIETE de la mañana.

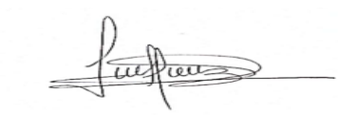

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO